

xrite

colorchecker CLASSIC



NÚMERO

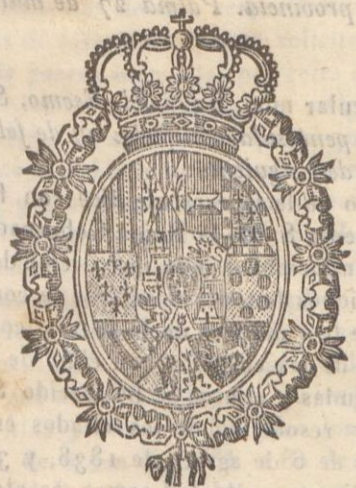
951

Martes

de 2 de Abril

1859.

AÑO SÉPTIMO.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría: circular número 64. *El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península con fecha 23 de febrero último me comunica la Real orden siguiente:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Atendiendo á los méritos servicios, y circunstancias de D. Miguel Puche y Bautista, diputado á Cortes por la provincia de Murcia, individuo de la junta consultiva de Gobernación de la Península y oficial cesante de la secretaría de estado y del despacho de Gracia y Justicia, vengo, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de Mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle contador general del ministerio de vuestro cargo, con el carácter, sueldo y consideraciones de jefe de seccion del mismo. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se publica en este periódico para noticia de

NÚMERO

951

Martes



de 2 de Abril

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría: circular número 64. *El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de febrero último me comunica la Real orden siguiente:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Atendiendo á los méritos servicios, y circunstancias de D. Miguel Puche y Bautista, diputado á Córtes por la provincia de Murcia, individuo de la junta consultiva de Gobernacion de la Península y oficial cesante de la secretaría de estado y del despacho de Gracia y Justicia, vengo, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de Mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle contador general del ministerio de vuestro cargo, con el carácter, sueldo y consideraciones de jefe de seccion del mismo. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se publica en este periódico para noticia de

los pueblos de esta provincia. Palma 27 de marzo de 1839.—Francisco Nuñez.

1.^a seccion : circular núm. 65. El Escmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 27 de febrero último, me comunica la Real orden siguiente :

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente: —Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instruccion de los expedientes promovidos por individuos de todas clases que se consideran con derecho á la declaracion de beneméritos de la patria, como comprendidos en decretos especiales de las córtes, y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos se ha servido S. M. mandar ; que en la formacion y resolusion de los citados expedientes cometidas por reales órdenes de 6 de agosto de 1838, y 3 del corriente mes á los inspectores y directores de las armas, se atengan estas autoridades á las disposiciones siguientes: 1.^a Los interesados dirigirán sus solicitudes al inspector ó director de que dependan, por conducto de sus gefes respectivos esponiendo las razones en que funden su derecho: 2.^a Será circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á transigir con los enemigos del gobierno constitucional en 1823: 3.^a Deberán justificar explícitas y terminantemente, que á esta negativa precedió invitacion directa y personal hecha por el bando contrario: 4.^a La justificacion se hará por deposicion de tres testigos unánimes, los cuales han de declarar en virtud del decreto del Capitan general de la provincia donde residan los interesados, ó del gefe del estado mayor general ó del de la division ó brigada á que pertenezcan, si están en los ejércitos de operaciones: 5.^a Los individuos que dependientes del ejército en otras épocas, no lo fueron en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los inspectores ó directores de las armas y cuerpos á que pertenecian en la época en que contrajeron el mérito; y los mismos les expedirán los certificados á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas, en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes: 6.^a A los individuos de la milicia nacional se les acordarán las susodichas declaraciones segun las reglas y en la forma que se determine por el ministerio de la Gobernacion de la península, como se previno en la real orden citada de 3 del actual: 7.^a A los demas individuos que no hayan pertenecido al ejército ni á la milicia nacional se les declarará comprendidos en decretos beneméritos de la patria, segun las reglas y en la forma que se

determine por los ministerios de que respectivamente dependan los interesados: 8ª Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por gefes ú oficiales del ejército, en tales casos, á las formalidades que se exigen á los individuos para justificar su derecho se añadirá siempre el que acompañen á sus solicitudes un certificado del gefe militar que mandó la acción, encuentro ó defensa de que se trate, en que manifieste que le conceptúa acreedor: 9ª Finalmente es la voluntad de S. M. que para no incurrir en los inconvenientes que acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza fuera de un plazo proporcionado, se concedan dos meses de término para que las presenten los individuos que se hallen en la península, contados desde el día en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta, seis meses para los que se encuentren en las Antillas y diez y ocho para los de Filipinas.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. á fin de que le dé la publicidad conveniente en el Boletín oficial de esa provincia; en la inteligencia de que los individuos que pertenecieron á la milicia nacional en 1823, y que se crean con derecho á ser declarados beneméritos de la patria, deberán acudir, por el conducto correspondiente, al inspector general del arma, autorizado por real orden de 3 del actual para hacer estas declaraciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 ds febrero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

En cumplimiento de cuya real disposicion, se publica y circula por medio de este periódico para noticia de los pueblos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 27 de marzo de 1839.—Francisco Nuñez.

2ª seccion: circular número 66. *En la Gaceta de Madrid del día 27 de febrero último, número 1565, se halla la Real orden espedita por el ministerio de la Guerra con fecha 25 del mismo mes que es como sigue:*

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que por V. E. me fué dirigida en 12 de diciembre último, y en la cual la diputacion provincial de la Coruña propone se declare si la escepcion concedida á los matriculados en la ordenanza vigente de reemplazos ha de referirse en la quinta actual á los que lo estuviesen en 1º de enero de aquel año, ó á los que lo fuesen en igual fecha del presente.

Enterada S. M., y considerando tan justo como necesario prevenir

los resultados posibles del fraude en una materia en que se interesan los derechos de todos los contribuyentes al servicio personal; teniendo asimismo presente que si bien la quinta actual se realiza en este año, ha sido decretada en el anterior, en que debieron practicarse algunas de sus operaciones; oído el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen en acordada de 20 del corriente, se ha servido S. M. declarar que el beneficio de la escepcion concedida en el párrafo 2º del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, se entienda aplicable para la quinta actual, decretada en 27 de octubre, á aquellos que seis meses antes del día 1º de enero del corriente año se hallaban inscritos en la lista especial de hombres de mar, segun lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 8 de febrero de 1827.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1839.—Alaix.—Sr. capitán general de Galicia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes. Palma 30 de marzo de 1839.—Francisco Nuñez.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas provinciales me ha comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta del Intendente de la Coruña que remitió V. S. en 6 de febrero próximo pasado, relativa á si deben pagar el subsidio industrial, y qué cuota, los arrendadores de derechos de puertas en participacion con la hacienda pública; y S. M. se ha dignado resolver, que despues que se haya conocido la cantidad á que asciendan las ganancias de los referidos arrendadores, se les exija el cuatro por ciento de las mismas, con deduccion de los gastos que á juicio de los Intendentes hayan sufragado para aumentar en lo posible el valor de las rentas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. con el propio fin.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1839.—Manuel Gonzalez Brabo.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

Y para conocimiento de los ayuntamientos de la isla he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Palma 26 de marzo de 1839.—Francisco Nuñez.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Cataluña me ha remitido para su publicación el edicto siguiente:

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este principado y en jefe de su ejército debe contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes por término de un año que dará principio en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de mil ochocientos cuarenta. En consecuencia se saca á pública subasta este servicio para cuyo único remate se señala el dia 15 de mayo proximo á las once de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de éstos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el gobierno. Barcelona 20 de marzo de 1839.—Blas María Perez.—P. I. D. S.—El oficial 5.º de administracion militar—José Antonio Vadrines.

Y para conocimiento de los que quieran interesar en dicho servicio se inserta en este periódico. Palma 26 de marzo de 1839.—Cayetano Bonafós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAYOR.

Meses de enero y febrero de 1839.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en el mes anterior	263 13
Cobrado: Por la talla de 1837 y atrasos de años anteriores.	2080
De Juan Sintes y Ginard y Juan Ginard y Sintes por el derecho de haber vendido carne en el puesto público de esta villa, desde 1º de noviembre del año próximo pasado hasta 31 del vencido enero.	122 24
Por la quinta parte del derecho de aguardientes y licores correspondiente al 4º y último trimestre del año próximo pasado 1838.	499 9
Total cargo.	2963 32

<i>Pagado: A María Castell y Petros por intereses de un año de un capital de 200 libras que acredita contra este público.</i>	125 12
A Pedro Vinent y Sitjes por idem de 120 libras	75 8
Al mismo por idem de 150 libras	112 28
Al mismo por un censo al 3 por 100.	94
A Marcos Carreras y Pons por intereses de un año de un capital de 125 libras que acredita contra este público.	94
A Juan Carreras por idem de 60 libras	37 22
A Inés Pons y Sintes por valor de ropas por vestuario de un espósito que mantiene por cuenta del ayuntamiento.	64
A la misma por salario de cuatro meses.	112
A Lorenzo Carreras y Riudavets por intereses de un año de un capital de 150 libras que acredita contra este público.	94
A los herederos de Luisa Riudavets por idem de 400 libras.	300 30
A los mismos por otro idem de 100 libras	50 6
A los mismos por descuento del año anterior.	24 2
A Pedro Mascaró por intereses de un año de un capital de 49 libras 10 sueldos que acredita contra este público.	31 12
A Juan y Miguel Gomila y Vidal por idem de 150 libras.	94
A Vicente Carreras por idem de 50 libras.	56 14
A Marcos Carreras y Pons por idem de 75 libras	47
A los herederos de Juan Ameller por idem de 85 libras.	63 32

A Juan Riudavets y Pallisser por idem de 300 libras	225	22	7
Por la contribucion de frutos civiles de 1836.	97 ^o	4	
A Juana Piris y Jimenez por intereses de un año del capital de 200 libras 10 sueldos que acredita contra este público	125	24	
Al sacristan de esta parroquia por valor de siete libras tres onzas de cera.	68	16	
Total data	2866	16	
Existencia	97	16	

Alayor 6 de marzo de 1839.—V^o B^o—El alcalde 2^o—Juan Hernandez.—El depositario—Cosme Tremol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS.

Mes de febrero de 1839.

Existencia en el mes anterior.	11	20
Pagado: Por gastos de escritorio	69	
Por el papel sellado consumido durante el mes	28	18
Por una cuenta del maestro carpintero Miguel Rotger por varios trabajos hechos por cuenta del ayuntamiento.	25	28
Gastos de correo durante el mes	1	28
Total data	125	6
Déficit	113	20

San Luis 28 de febrero de 1839.—V^o B^o—El alcalde—Alberto Olives.—El depositario—Pedro Fanals.

Palma 31 de marzo de 1839.—Publtquense y al espediente.—El Gefe político—Francisco Nuñez.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera.	84	”
Cebada, idem.	44	”
Habas, idem.	80	”
Guijas, idem.	68	”
Habichuelas, idem.	96	”
Maiz, idem	52	”
Aceite, medida	68	”

Brea, quintal	40	99
Algodon, idem.	100	99
Algarrobas, idem.	16	99
Carbon, idem	6	99
Leña, idem	1	99
Carne de carnero lib. carnicera.	6	99
Idem de macho id.	4	17
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 17 de marzo de 1839.—*Mariano de Arabí, antes Llobet.*

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon 18 de marzo.		Ciudadela 18 de marzo.	
	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.
Trigo candeal <i>cuartera</i>	96	99	90	99
Idem <i>xexa</i>	90	99	88	99
Idem <i>moreno</i>	86	99	80	99
Habas	99	99	56	99
Cebada	42	99	40	99
Guijas	58	99	56	99
Garbanzos	96	99	84	99
Frijoles	86	99	96	99
Habichuelas	112	99	99	99
Vino <i>cuarter</i>	3	12	4	99
Aceite <i>cuartan</i>	17	12	18	24
Carbon <i>quintal</i>	13	12	14	99
Patatas	20	99	16	99
Leña.	5	99	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i>	3	12	4	99
Idem de carnero	3	12	3	12
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	1	28	1	24
Aguardiente	1	20	99	99
Miel.	4	99	99	99
Manteca.	4	12	99	99

Mahon 22 de marzo de 1839.—*Manuel Obregon.*

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.